



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-128-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-128-2022**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores Personas Físicas del [REDACTED] B del capital social de Smithfield Foods de México, S. de R.L. de C.V. (Smithfield México), propiedad de Smithfield Foods y Smithfield Investments.⁵ Smithfield México es propietaria del [REDACTED] B del capital social de Norson Holding, S. de R.L. de C.V. (Norson).^{6,7}

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁵ Folios 1766 y 1773. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folio 1773.

⁷ Adicionalmente, Norson es propietario del: [REDACTED] B [REDACTED]

1768 y 1769.

⁸ Folio 1774.

Folios 1732 a 1734,

Eliminado: nueve renglones, treinta y seis palabras



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-128-2022

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
fGn8Q6C8otFAXLXQ8qygBL07fQmHvCCsO8Y T1JU56MDy0/h3BdJl40VZxJvr2hGY02103yF+ ZB8XjLqquaStdR2rTXR33ksmurxyHZ9gpYnEc/ 353sfBcVetP4A1VNDXpDTn3L40GX9kZFWG6 NNikfHkM5tCMuigVReoHfkKd1SUkyM0vHODr uFfMdQ1t0oeY6IGzXr9HgEPPf7RiRf/A5OkFL/ 0b3wAvEmGKM1EGrgj9hBQK/Y7YW1QhW6C KUpVJKnDPm8t4GixZsuGPJgAZ/boEnh+hkig+ 0hzLQ2/Mi+IBtKXbqH28PI16Cq+0A1GHXa1M/ 3OSunbF4eqyZaZA==	00001000000511731923	viernes, 11 de noviembre de 2022,01:35 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
IWYndpL9NKnW7fO/RKbKVN6roekOQftxno9F POKld7hcNi4KLARhvSngoMQW563z6kJRI0td UDE8WQcuQXJE5VQjvl7pb5/mnNhuyWcsbXxr xSy3aaDfcSGfQIWxQioQ+JJK0FWqbN2L9GSU thfPL19NbdwSmY+4qCnsTRleXkInmxRXv3MA TMXn0dB9fYn5vm3yUJGa32WucX7fdSZalMXz X9bp7gVvVeiMEGhaNO1PC551eADE21MWNR 73dFlzO5Ruq9wuJVsMdRNBaxwdXoZEDBKl 8MleQDDnChFV0biT3nie11J8Nf9iOxXWPDvK WnqH34+4x8GO263bDcP1pA==	00001000000512348861	viernes, 11 de noviembre de 2022,01:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
BNkozBuQWaTZu30LhWbuFUIG+LzQs+m/4P0 5R9iNWRuVR34znPkwdK+TkShVTM6hXN+5u VPqjeZbvc4mnELuAVxg91tqVScTq6Vx9GQ8dw ypvNiHu+yn69mrPUUGiAoY6yIzITKX33fegEK OIS7KWJZ/FExWWgLn3FrtijoFr4IQvd57eGBI 73Y7t2K77SIOvkuH73dXM22wAzEv4ii+R76g2 2dMKvfDooqB6ndlkmTPhFwcYVcNFU4BJTxinL N3T36ec73Ns4UCXvad+Bk7y4XV3MAmJz1RH 8uj5ISJ+EKViyq+qE8jic50l+WU8L3yZHS6soPo mg4jQxSpKfdAQ==	00001000000501919083	viernes, 11 de noviembre de 2022,01:19 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CvsLliY3egUtHZ4Mex/BDonRH70rxMGLsWya xf552Yfb+N9wKy4oxnW4uW7atni7OE3BssyKM JX+9BLP9/EdZsc883DA0nZkN+Hm2d3VJgrSa CDOyLnU10crmPir3vCRg/g1DJxPgM0RH8A82 MC8j4P4SGCHdPDKKBRNbNMH16qJ3qxGLI CtyaTT7r1y6T01AXCDJ3Kejt4WQMIEl2ov6DVK /mxufSAbgahjTA19LZnyQa8UOIUVelkPr9H0rX np24H7Rif41vgaKUmgeKUphckfz0F8zyiSiEp7 nPSsfaYJ3wutl/1r8r6QgIKHfHQU6lqyYOXECZ wyGUTj03A==	00001000000503429096	viernes, 11 de noviembre de 2022,01:11 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
j2q+9e/sudY9fiWJxTKcvax7p7BGZRxViIspkW psfagVm2XepGB9YZvZ9CfFtzZ50jzO3p2Hbg3 bOrQzr3/+ze8WLOYQ8UABXkv2pGBHJWOWW /PvZYzU7yUuOnLxWjnxMm2vt1MsbqC4Z4+A Wc0ZdWqKMdoM/PUv6Tx2WTSQhqlOG/oRLG FNKONIRmE+dFvQJIBDHcQoQly4BSQYpP5uP XnZ63d9WaVvWzIR5ng2fmem7egvHvB/x9bn+ 7Vylm8hWImNkYQOSXl6Nel0FjWw+wxw7o01 nrXHnA+SCyJh0AQmz5Dd/fh2fhHfPWP4YKmj uinUpCqK/Vmw+MS7KTew==	00001000000513129202	viernes, 11 de noviembre de 2022,01:10 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA